



Recibido: 16 de octubre 2023 / Aceptado: 10 de diciembre 2023 / Publicado: 10 de enero 2024

Área: Derecho

Artículo de Investigación Original

CAPÍTULO 13

Acción subjetiva en la vía Contenciosa Administrativa: Generalidades

Subjective Action in Administrative Litigation: General

Ayala K., Ordoñez J., Guamanshi Y., Ponce L.

DOI: 10.55204/pmea.58.c149

Katherine Estefanía Ayala Silva 0000-0003-3840-4257

Asamblea Nacional. Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Quito. Pichincha, Ecuador.

katherin.ayala@asambleanacional.gob.ec**José David Ordoñez Cuasmiquer** 0009-0006-4672-4057

Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Riobamba. Ecuador.

jose.ordonez@unach.edu.ec**Yadira Paola Guamanshi Tacuri** 0009-0007-9209-3003

Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Riobamba. Ecuador.

yadira.guamanshi@unach.edu.ec**Liseth Viviana Ponce Shagñay** 0009-0003-2743-0705

Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Riobamba. Ecuador.

liseth.ponce@unach.edu.ec

RESUMEN:

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la acción subjetiva en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo a través de un estudio de revisión bibliográfica. Se utilizó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y un método de tipo descriptivo para explorar, comprender y sistematizar los aspectos teóricos, conceptuales y prácticos relacionados con esta figura jurídica. La investigación se basó en fuentes bibliográficas relevantes y confiables de repositorios nacionales e internacionales, revistas científicas y normas del ordenamiento jurídico del Ecuador, y contribuyeron al análisis crítico y la generación de conocimiento en el campo del Derecho Administrativo. Luego del proceso de discusión de resultados se estableció que la acción subjetiva en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un recurso mediante el cual los administrados pueden impugnar actos administrativos que vulneren sus derechos subjetivos. Para interponer esta acción, es necesario cumplir con requisitos como la legitimación, el agotamiento de la vía administrativa, el plazo de interposición, la identificación del acto impugnado y una adecuada fundamentación. En el procedimiento

escrito, se debe presentar la acción de manera detallada y ordenada, incluyendo los hechos, pruebas y fundamentos de derecho pertinentes.

PALABRAS CLAVE:

Acción subjetiva, Contencioso Administrativo, jurisdicción, procedimiento, competencia.

ABSTRACT:

The objective of this investigation was to analyze the subjective action in the District Courts of Administrative Litigation through a bibliographic review study. A qualitative approach, a non-experimental design and a descriptive method were used to explore, understand and systematize the theoretical, conceptual and practical aspects related to this legal figure. The research was based on relevant and reliable bibliographic sources from national and international repositories, scientific journals and norms of the Ecuadorian legal system, and contributed to critical analysis and the generation of knowledge in the field of Administrative Law. After the process of discussion of results, it was established that the subjective action in the Contentious-Administrative Tribunal is a resource through which the companies can challenge administrative acts that violate their subjective rights. To file this action, it is necessary to comply with requirements such as legitimacy, exhaustion of administrative channels, the filing period, identification of the contested act and adequate grounds. In the written procedure, the action must be presented in a detailed and orderly manner, including the relevant facts, evidence and legal grounds.

KEYWORDS:

Subjective action, Administrative Litigation, jurisdiction, procedure, competence.

1 INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente investigación fue revisar la literatura existente sobre la acción subjetiva en el Contencioso Administrativo, enfocándose en sus aspectos generales. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo regula las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública (Valarezo et al., 2022). La acción subjetiva juega un papel importante en este ámbito, al permitir a las personas hacer valer sus derechos y reclamar la protección de los mismos ante eventuales arbitrariedades por parte de la administración.

De acuerdo con Huamán (2023) menciona que:

El contencioso administrativo es una rama del derecho que regula las relaciones jurídicas entre los ciudadanos y la administración pública, estableciendo mecanismos legales para proteger los derechos de las personas frente a los actos y decisiones de las autoridades administrativas (p. 45).

En este contexto, la acción subjetiva es un recurso legal que permite a las personas impugnar los actos gubernamentales que afectan sus intereses legítimos.

El presente estudio se desarrolló mediante una revisión exhaustiva de la literatura existente, incluyendo tratados, artículos académicos, jurisprudencia y normativa vigente en este campo para analizar conceptos, marcos, características y procedimientos clave relacionados con la acción subjetiva en el ámbito del Contencioso Administrativo; con ello, se buscó proporcionar una visión general y actualizada de este tema relevante para la correcta aplicación de la justicia administrativa.

El estudio se estructuró en varias secciones, comenzará con una introducción al tema y una explicación del *porqué* es importante en el ámbito jurídico. Después, se discutieron los conceptos fundamentales de la acción subjetiva y su relación con el contencioso administrativo. Luego se examinaron los componentes constitutivos, las condiciones para su ejecución y los procedimientos judiciales pertinentes. Por último, se elaboró las conclusiones de los hallazgos más pertinentes y señalará posibles líneas de investigación futuras.

2 METODOLOGÍA O MATERIALES Y MÉTODOS

Enfoque

El tipo de enfoque cualitativo, que se basa en la revisión y análisis crítico de fuentes bibliográficas relevantes con el objetivo de explorar, comprender y sistematizar los aspectos teóricos, conceptuales y prácticos relacionados con la acción subjetiva. De acuerdo a Corona (2018), menciona que “el enfoque cualitativo se refiere a una metodología que se enfoca en análisis de los fenómenos sociales, a menudo a través del análisis de datos no numéricos y proporcionar una comprensión rica y matizada del tema de investigación” (p. 5).

Diseño

El presente estudio se enmarca en un diseño de investigación no experimental, cuyo objetivo es analizar y evaluar críticamente la literatura académica, jurisprudencial y normativa relacionada con la acción subjetiva en el ámbito del contencioso administrativo. La cual se refiere a “un enfoque metodológico que se centra en la

recopilación, análisis y síntesis de fuentes bibliográficas existentes sin intervenir directamente en la realidad” (Arias, 2021, p. 17).

Alcance

El alcance la investigación fue de tipo descriptiva debido a que se recopiló datos y se describió un fenómeno o situación sin realizar manipulación o intervención. Según Arias (2021), determina que la investigación de tipo descriptiva, tiene como propósito proporcionar información general y describir las características de los fenómenos de estudio (p. 14).

Unidad de análisis

En esta investigación, al ser una revisión bibliográfica, no tuvo una unidad de análisis o población definida, ya que su enfoque se centró en el análisis de la información disponible en la literatura académica previamente publicada.

Método

El método de investigación es de revisión bibliográfica respecto al tema de estudio, De Franco y Vera (2020) definen como “un enfoque que se basa en la recopilación, selección y análisis crítico de fuentes bibliográficas relevantes y confiables, implicando la revisión exhaustiva de libros, artículos científicos, tesis, informes y otros documentos académicos que abordan el tema de estudio” (p. 13).

Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos utilizada en la presente investigación de revisión bibliográfica se basó en la búsqueda sistemática de fuentes bibliográficas relevantes relacionadas con el tema en cuestión. Esto implicó la identificación de palabras clave, la búsqueda en bases de datos académicas, repositorios y revistas científicas, la selección de fuentes de acuerdo con criterios predefinidos para lo cual se seleccionó 23 tesis de diversos repositorios y 10 artículos de revistas científicas, la lectura y resumen de las fuentes seleccionadas, y finalmente, la síntesis de los resultados y conclusiones clave obtenidos de la literatura revisada. Esta técnica permitió recopilar y analizar la información previamente publicada para generar un panorama integral de las generalidades de la acción subjetiva en la vía Contenciosa Administrativa.

Procesamiento de análisis de datos

El procesamiento de análisis de la información se centró principalmente en el análisis descriptivo. Esto se debe a que al ser de revisión bibliográfica se recopilaron datos de investigaciones realizadas y no se buscó establecer relaciones estadísticas.

Las técnicas de análisis se basaron en resumir y sintetizar los hallazgos y conclusiones de los documentos revisados, destacando las tendencias, patrones y temas recurrentes en la literatura. Esto implicó la organización lógica de la información y la presentación de un panorama completo y claro de las generalidades relacionadas con la acción subjetiva en la vía Contenciosa Administrativa según la literatura existente.

3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Acción subjetiva en el Contencioso Administrativo: Generalidades

Jurisdicción contencioso administrativo

Etimológicamente la palabra <<jurisdicción>> proviene del latín <<jurisdictio>>, compuesta por los términos <<jus>> que significa <<derecho>> y <<dictio>> que se traduce como <<declaración>> o <<decisión>>; según Ortega y Geminsay (2022), “la jurisdicción se refiere etimológicamente a la facultad o poder de declarar o decidir sobre el derecho así lo mencionan” (p. 75). Por otra parte, Vásquez (2022) menciona que la palabra <<contencioso>> tiene su origen en el latín <<contentiosus>>, que a su vez proviene de <<contentio>> y <<contenderé>>, que significan “contienda” y “contender” respectivamente (p. 35). De manera etimológica, <<contencioso>> se refiere a todo aquello que involucra una controversia, disputa o conflicto entre partes.

Históricamente y desde una perspectiva doctrinal, el concepto de contencioso administrativo se ha definido como el litigio entre un individuo y la administración. En este sentido, es necesario mencionar lo expresado por Mondragón (2021), quien afirma que “el contencioso administrativo se refiere al conflicto jurídico que surge entre un ciudadano y la administración en relación con la actividad de esta última, que se considera contraria al ordenamiento jurídico general o a los derechos subjetivos del ciudadano” (p. 111). Este conflicto se presenta ante un organismo independiente que debe resolverlo mediante una sentencia, aplicando sus propias reglas.

Por lo tanto, el término “contencioso” sugiere la idea de contradicción o desacuerdo en la evaluación jurídica de un acto, hecho o contrato realizado por la administración, la jurisdicción contencioso-administrativa se basa en el principio de legalidad, el cual implica que todas las acciones de los órganos estatales deben cumplir estrictamente con la ley, dentro del marco de las competencias otorgadas por la Constitución o las leyes (Feijóo, 2023).

Además, este autor menciona que este principio está establecido en la Constitución de la República y se aplica a través de diferentes normativas que regulan la

Administración Pública en Ecuador.

Competencia y objeto del procedimiento contencioso administrativo

El procedimiento contencioso administrativo es una vía legal establecida para resolver conflictos entre los ciudadanos y la administración pública. Según Seguil (2023), la competencia en el procedimiento contencioso administrativo recae en los órganos jurisdiccionales especializados en esta materia, que son los tribunales o juzgados de lo contencioso administrativo. Para Santamaría (2023), “la competencia se basa en el principio de jurisdicción y se encuentra atribuida exclusivamente a los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo” (p. 48). También, están sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa las entidades de derecho privado que ejerzan poder público a través de concesión o delegación a iniciativa privada, por las acciones u omisiones que causen daños en relación con el servicio concesionado o delegado.

En base a lo mencionado por Santamaría y Seguil, se concluye que los órganos judiciales especializados son competentes para llevar a cabo procedimientos contenciosos administrativos, que tienen como objetivo supervisar la legalidad de los actos administrativos, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar que la administración pública cumpla con las leyes.

Materia Impugnable

En Ecuador en la rama de Derecho Administrativo existen diversas materias que son susceptibles de impugnación, de tal forma Aldas y Salazar (2023) menciona que dichas materias pueden ser “el objeto de los múltiples recursos o acciones legales que puedan interponerse como una impugnación a las decisiones que ya han sido tomadas en el campo administrativo, así como también en el sector de la administración pública” (p. 42).

Según el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), expresa que la impugnación se produce siempre y cuando se sigan las múltiples reglas determinadas en el COA para que pueda ser posible la impugnación que desee presentar la parte recurrente del proceso (Art. 2017). Es decir que en la norma se indica que para emprender con la impugnación deben observarse ciertas reglas, estableciendo como primera pauta que el acto puede ser impugnado mediante la vía administrativa y este debe ser impulsado por el individuo que se encuentre interesado, sin tener en cuenta que dicha persona haya comparecido o no en el transcurso del procedimiento, a través del recurso de apelación. La segunda regla se refiere al recurso extraordinario de revisión frente al acto

administrativo que se ha producida en la vía del campo administrativo. Como tercer punto se observa que la impugnación puede impedirse cuando se haya dado la elección por la vía judicial y finalmente se establece que al existir un error por parte del recurrente en la denominación del recurso no produce obstáculos siempre y cuando sea clara la determinante voluntad de impugnar el acto.

Respecto a los actos de simple administración Villacís (2021) menciona que la propia naturaleza estos no podrán ser impugnados a excepción de aquellos casos en donde dentro del acto administrativo se omitió el acto de simple administración, el cual es esencial para forjar la voluntad administrativa. Se explica que dentro de la impugnación existen varias clases de recursos, como, el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión así lo menciona Guamialamá (2021):

Es competencia de la máxima autoridad administrativa de la administración pública al que se le ha expedido la impugnación que, de una resolución a la misma, a su vez el acto que haya sido expedido por la autoridad mencionada puede ser únicamente impugnado a través de vía judicial (p. 20).

De acuerdo a Mejía (2020), el hecho de impugnar estas materias asegura que los derechos de los administrados sean ejercidos y brinda la oportunidad de objetar decisiones o acciones administrativas que se consideren contrarias a la ley, arbitrarias o en desacuerdo con la normativa actual. Esto fomenta la transparencia, el cumplimiento de la ley y la equidad en el ámbito de la administración pública en Ecuador.

El Acto Administrativo

El Art 98 del COA (2017) estipula que el acto administrativo se define como la declaración unilateral de la voluntad que se puede expedir por medio documental físico o digital, con el fin de que se encuentre dentro del expediente administrativo, la cual se reproduce mediante el ejercicio de la función administrativa, de tal forma que existen consecuencias legales de dichas declaraciones tanto en un sentido individual como general, esto siempre y cuando se agote su cumplimiento y sea de forma directa.

En otras palabras, Botero (2022) menciona que el acto administrativo es una declaración de una sola parte motivada por la voluntad de quien la produce, debe existir constancia de que este se produjo a través de un canal documental, físico o digital y se debe resaltar que este acto contrae efectos legales; para la validez del acto administrativo se establecen diversos factores que deben conformarlo como lo es la competencia, objeto, voluntad, motivación y procedimiento.

La motivación del acto administrativo que es un requisito fundamental para su validez, indica que debe existir un señalamiento tanto de las normas como principios jurídicos, así como la eficacia que llegue a tener. Se debe agregar la calificación de los hechos más trascendentes para que se haya tomado la decisión y debe existir la aplicación de la relación de pertinencia entre la norma y los hechos (Ortega y Geminsay, 2022).

Es importante destacar que los actos administrativos también pueden ser impugnados si se considera que son ilícitos, arbitrarios o contrarios a la normativa vigente. Para Rodríguez (2021), “los administrados tienen derecho a interponer recursos o acciones legales para impugnar la validez o los efectos de un acto administrativo ante los órganos competentes, como tribunales o autoridades de control” (p. 163). Según Suntaxi (2022), el Acto Administrativo es una figura esencial dentro del Derecho Administrativo existe la posibilidad de impugnarlos si se considera que son contrarios a la ley, arbitrarios o no cumplen con la normativa vigente. Los ciudadanos tienen el derecho de presentar recursos legales o acciones legales para cuestionar la legalidad o los efectos de un acto administrativo ante las instancias competentes, como los tribunales o las autoridades de control.

Agotamiento de la Vía Administrativa

De acuerdo con Aldas y Salazar (2023), “el principio fundamental del agotamiento de la vía administrativa tiene como objetivo proteger la autoridad y competencia de la administración para resolver los asuntos bajo su responsabilidad antes de que el poder judicial intervenga (...) (p. 56). Es decir que se considera que este principio garantiza a las partes involucradas y brinda a la administración la oportunidad de rectificar posibles errores.

En el Ecuador, Aguirrezabal y Flores (2022) afirman que, respecto al principio del agotamiento de la vía administrativa, el cual establece que antes de acudir a los tribunales o instancias judiciales, se deben utilizar o extinguir todos los recursos y procedimientos disponibles en la vía administrativa para lograr brindarle una solución al conflicto con la administración pública.

Este principio está establecido en la legislación ecuatoriana con el objetivo de “permitir que la administración pública revise y resuelva internamente las situaciones, evitando una judicialización prematura y fomentando una solución más eficiente y rápida” (Villacís, 2021, p. 39). En la práctica, esto involucra que las personas implicadas deben seguir los pasos y procesos estipulados por las normas jurídicas que lo rigen para

presentar solicitudes, recursos o reclamaciones ante la administración pública, y esperar a obtener una respuesta o resolución antes de acudir a los tribunales.

El agotamiento de la vía administrativa busca promover la resolución de conflictos dentro del ámbito administrativo, utilizando los mecanismos internos de revisión y control disponibles. Sin embargo, Fernández (2020) destaca que “...existen excepciones a este principio en casos donde se demuestre que agotar la vía administrativa sería inútil, imposible o causaría un daño irreparable” (p. 78). En esas situaciones excepcionales, se permite el acceso directo a la vía judicial sin la necesidad de agotar previamente los recursos administrativos. Es esencial consultar la normativa específica y obtener asesoramiento legal profesional para comprender los requisitos y las excepciones aplicables al agotamiento de la vía administrativa en cada caso particular dentro del contexto del Derecho Administrativo en Ecuador (Almonte, 2021).

Negación del Reclamo

La negación del reclamo en el Derecho Administrativo implica que la administración pública rechaza o deniega un reclamo presentado por un administrado. Los motivos y procesos para la negación del reclamo pueden diferir según la legislación y regulaciones vigentes en cada jurisdicción.

En el Derecho Administrativo de Ecuador de acuerdo a Cadena (2021), se refiere a la “situación en la que la administración pública rechaza o niega un reclamo presentado por un individuo o entidad interesada (p. 46). En base a lo mencionado se puede afirmar que la administración emite una negativa de reclamo, está expresando su rechazo a las demandas, peticiones o solicitudes planteadas por el reclamante. Para Escobar (2020) “las razones de la negativa pueden variar, como la falta de fundamentos legales, la no cumplimentación de los requisitos necesarios, la presentación fuera del plazo establecido o la falta de demostración de un derecho o interés legítimo para reclamar (p. 104). Es importante destacar que, en general, cuando se recibe una negativa de reclamo por parte de la administración pública, existen procedimientos para impugnar dicha decisión y buscar su revisión.

Los reclamantes tienen derecho a “presentar recursos legales o acciones, tales como apelaciones, recursos de revisión o acciones de protección, según corresponda a la situación y al tipo de negativa de reclamo” (Santamaría, 2023, p. 68). Se recomienda consultar la legislación específica y buscar asesoramiento legal especializado para conocer los procedimientos y recursos disponibles en el Derecho Administrativo

ecuatoriano al enfrentar una negativa de reclamo.

Acto Interlocutorio

Según Vásquez (2022), menciona que “el Derecho Administrativo el acto interlocutorio es una figura jurídica fundamental que se emplea para expresarse sobre los fallos o resoluciones pronunciadas por las autoridades administrativas durante el progreso de un procedimiento administrativo” (p. 83). Un acto interlocutorio se caracteriza por ser un establecimiento temporal o pasajero que se produce a través de la trayectoria del procedimiento administrativo y que no culmina por sí mismo.

Para, Valarezo et al. (2022), estos fallos “son adoptados con el fin de poder regular o esclarecer diversos factores concretos del procedimiento, consolidar el acatamiento de términos, solicitar información añadida, requerir pruebas o solucionar asuntos preliminares” (p. 115). Algunos ejemplos de actos interlocutorios en el ámbito del Derecho Administrativo en Ecuador pueden incluir la admisión de pruebas presentadas por las partes, la fijación de plazos para presentar alegatos, la solicitud de información adicional, la designación de peritos o la decisión sobre la procedencia de una medida cautelar durante el procedimiento, así lo menciona Guamán (2022).

Es transcendental considerar que los actos interlocutorios no tienen carácter concluyente y no agotan la vía administrativa, no son impugnables por sí mismos a través de recursos específicos. En relación a lo mencionado Fuenmayor (2019) afirma:

“...pueden ser revisados y discutidos durante el desarrollo del procedimiento administrativo y pueden influir en el resultado final del mismo. El análisis y la comprensión de los actos interlocutorios en el Derecho Administrativo en Ecuador son primordiales para avalar el respeto a los derechos de los individuos administrados y el eficaz desarrollo y desenvolvimiento de los procedimientos administrativos” (p. 56).

Acto Administrativo Presunto

Se define al acto administrativo presunto como “una figura legal aplicable cuando la administración pública no emite una resolución expresa dentro del plazo establecido para resolver una solicitud o petición presentada por un administrado” (Huamán, 2023, p. 54). Si un administrado presenta una solicitud a la administración pública y esta no responde dentro del plazo legal, se considera que se ha producido un “acto administrativo presunto”. Esto significa que se entiende que la administración ha tomado una decisión implícita de no conceder o aceptar la solicitud.

Autores como Centeno y Machado (2021), indican que “El acto administrativo

presunto otorga al administrado ciertos derechos y efectos legales” (p. 32). En base a lo mencionado, se reconoce el derecho del administrado a impugnar el acto administrativo presunto y buscar una revisión de la decisión tácita a través de recursos legales. Es importante tener en cuenta que “el plazo para que se genere un acto administrativo presunto puede variar según la legislación y las normas específicas de cada procedimiento administrativo” (Lluguin y Vargas, 2023, p. 67). Además, es necesario considerar las circunstancias particulares de cada caso y asegurarse de cumplir con todos los requisitos legales para que se configure el acto administrativo presunto.

Básicamente, en el Derecho Administrativo en el Ecuador, el acto administrativo presunto se produce cuando la administración pública no emite una resolución expresa dentro del plazo establecido para una solicitud o petición. El administrado tiene derechos y efectos legales derivados de este acto presunto, incluyendo la posibilidad de impugnarlo y buscar su revisión. Es esencial consultar la legislación específica y obtener asesoramiento legal para comprender los detalles y los procedimientos aplicables al acto administrativo presunto en cada caso concreto.

Las acciones en el procedimiento contencioso administrativo

Cabe mencionar que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2018), es la ley que regula las acciones judiciales en cuanto se refiere a la jurisdicción contenciosa administrativa, el mismo que ayuda a que las personas prioricen sus derechos e intereses en cuanto se refiere a las actuaciones de las entidades públicas del Ecuador.

En primer lugar, tenemos “la jurisdicción plena o subjetiva, la cual busca proteger un derecho subjetivo del demandante que presuntamente ha sido negado, desconocido o parcialmente reconocido (Espinoza, 2022, p. 17). Esto ocurre cuando se han vulnerado hechos, omisiones o actos administrativos, y su objetivo es producir efectos legales directos, destacando que esta acción se lleva a cabo contra normativas que violan derechos subjetivos. De acuerdo a Ordóñez (2016), este procedimiento es de gran importancia, ya que en muchas ocasiones es el más utilizado debido a que las entidades públicas no han respetado lo que establece la ley (p. 5).

La segunda acción es la anulación objetiva o por exceso de poder, básicamente es “...aquella medida que protege ese cumplimiento de la norma objetiva en cuanto al ámbito administrativo cabe señalar que puede ser solicitada por cualquier persona que tenga aquel interés directo justificando cualquier tipo de error legal” (Ordóñez, 2016, p. 5-6). Además, este autor indica que la tercera acción es la lesividad que se aspira revocar

un acto administrativo, el mismo que debe causar un derecho en favor de la persona administrada y esta debe dañar los intereses públicos.

Por último, Ordóñez (2016), considera:

(..) las acciones especiales como son el silencio administrativo, el pago por consignación, lo que se refiere a la responsabilidad objetiva del estado, así también la nulidad de contrato propuesto mediante el Procurador y finalmente las controversias en materia de contratación pública (p. 6).

El recurso de plena jurisdicción o subjetivo

El COGEP (2018), establece normas para diversas diligencias legales en el ámbito contencioso-administrativo, brindando a los ciudadanos la oportunidad de ejercer sus derechos e intereses en respuesta a las actuaciones realizadas por entidades del sector público en Ecuador. Es el caso de la acción subjetiva en la jurisdicción contencioso-administrativa “es aquella que protege el derecho subjetivo que nace de la ley, contrato, ordenanza, o de un contrato de carácter administrativo” (Sciacca, 2021, p. 76).

La acción subjetiva en la jurisdicción contencioso-administrativa se propone proteger los derechos que son de carácter subjetivo, ya que este recurso se va a basar siempre en el quebrantamiento de una norma y no a una afectación de cualquier interés legítimo.

Cabe recalcar que en la actualidad solo se admiten las acciones de plena jurisdicción, en la que se incluya la nulidad, las que se encuentran relacionadas con la interpretación, la lesividad y el recurso contencioso administrativo, a los que por ocasiones se le agregan procesos especiales.

Además, una acción de protección que vaya en contra de toda omisión o acto de la administración pública que atente, amenace, altere los derechos que son de los administrados.

Según menciona Seguil (2023),

Esta forma de procedimiento es ampliamente empleada por los usuarios del sistema judicial, dado que en numerosas ocasiones la administración pública no cumple ni respeta la legislación actual al emitir sus decisiones administrativas, lo que puede afectar los derechos de los ciudadanos. En esos casos, es completamente justificada la utilización de este recurso judicial (p. 54).

La acción subjetiva en la jurisdicción contencioso-administrativa procede a defender los derechos subjetivos ya sea una pretensión directa hacia una persona, es decir

cuando se ha creado un derecho que está expuesto en la ley o en algún contrato de carácter administrativo ha sido vulnerado y por la misma razón se busque reparar el daño que este hubiese causado.

La acción subjetiva en la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo a Botero (2022), “el procedimiento busca anular el acto impugnado y obtener el reconocimiento del derecho individualizado que supuestamente es negado o no reconocido por el acto administrativo en cuestión” (p. 43).

Acción subjetiva o de Plena Jurisdicción

Acción subjetiva

Es la que se interpone ante el órgano jurisdiccional, por haber vulnerado los derechos subjetivos del administrado, con fin de conseguir la anulación de un acto administrativo o restablecer el derecho vulnerado. A continuación, presentare diferentes tipos posturas de diferentes autores. Para el autor Pazmiño (2019), la acción subjetiva o plena Jurisdicción menciona que es aquella que se solicita ante el órgano jurisdiccional, que no solo va a pretender anular un acto administrativo sino también que tiene que conocer la situación jurídica del individuo, con ello intenta recuperar o volver al hecho anterior de la vulneración del derecho del administrado.

La Ex Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de justicia menciona que la acción subjetiva o plena jurisdiccional es aquella que va a responder los intereses particulares o individuales de quienes haya sido afectada o vulnerado con u acto administrativo. Y en el Código de Procesos en el Art. 326 se menciona que la subjetiva o plena jurisdiccional declara que va ampara el derecho subjetivo del accionante de quienes hayan vulnerado presuntamente mediante un hecho o acto administrativo (COGEP, 2019).

Asimismo, Secaira (2004) en su obra “Curso Breve de Derecho Administrativo” menciona:

(...) la existencia del derecho subjetivo y el derecho objetivo, es necesario para el Estado y no puede existir el uno sin el otro ya que mediante el derecho objetivo se expresa las reglas que van regular las conductas sociales en cambio el derecho subjetivo tiene interés en lo público y privado, y al referirse al derecho subjetivo en privado va velar por los interés de las personas de los particulares y el derecho subjetivo público hace alusión a la administración pública con la relación entre los particulares y dichos efectos o decisiones son directos (p. 52).

Esta sociedad contemporánea solo por el hecho de ser humano tiene derechos subjetivos frente al Estado, ya que con el establecimiento de la legalidad se logra satisfacer los intereses.

En base a lo mencionado por Pazmiño (2019) y Secaira (2004), se entiende que el Derecho subjetivo tiene como base a la dignidad humana que se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico, a través de los derechos de protección y de esta manera todas las personas tienen libertad en sus opiniones o decisiones que vayan a vulnerar sus derechos. Finalmente, el derecho subjetivo tiene como objetivo amparar los derechos presuntamente vulnerados de las personas por cualquier acto administrativo que sea impuesta y quien va a determinar la validez del acto jurídico es un juez competente.

Plena jurisdicción

En un procedimiento Contencioso Administrativo la plena jurisdicción se encarga de observar el debido proceso y la tutela efectiva, que va a permitir al ciudadano a reclamar por los derechos subjetivos lesionados por la administración. Según Pazmiño (2019): “El juez debe controlar la legalidad del acto administrativo y pronunciarse sobre los derechos subjetivos presuntamente vulnerados, con el fin de restablecer y tomar las medidas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento” (p. 32). En esta nueva visión, el Contencioso Administrativo tiene plena competencia del órgano jurisdiccional, cuya misión es garantizar una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

El proceso Contencioso Administrativo sigue evolucionando ya que en la actualidad ya no solo va a revisar la legalidad de los actos administrativos, sino que también tiene que vigilar el recurso de revisión frene a una decisión administrativa. En el artículo 313 del Código Orgánico General de Procesos, indica que “el juez debe decidir sobre los puntos que se hayan producido controversia, compartiendo un control de legalidad de los antecedentes” (COGEP, 2019, Art. 313). En este caso se deja sin efecto el acto impugnado, según este artículo el juez tiene la facultad de substituir las omisiones de las partes procesales respecto al punto de derecho y también tiene la posibilidad de adoptar medidas, como la suspensión del efecto administrativo.

Finalmente, la plena jurisdicción en la acción subjetiva solo procede cuando se lesione un derecho subjetivo de las personas adquiridos por la administración, con el objetivo de dejar sin efecto al acto administrativo con ello intentar restablecer el derecho vulnerado o dañado, ya que el juez por medio de la plena jurisdicción podrá inspeccionar

las cuestiones de hecho como de derecho, con ello podrá dictar un reemplazo para una resolución que no vaya a afectar el derecho del administrado.

Requisitos para interponer el recurso Subjetivo

El recurso procede para la defensa del derecho subjetivo, es decir es exclusiva de un individuo, cuando un derecho es creado de un derecho declarada por la Ley o por un contrato administrativo haya sido vulnerada y por ello se busca la representación del daño que haya sido causado. Y dicho derecho debe ser solicitada ante un juez ordinario como en los casos donde existe la indemnización por daños y perjuicios.

En el contexto del sistema legal ecuatoriano, los requisitos para interponer el recurso subjetivo, también conocido como recurso contencioso administrativo, Ramos y Puente (2022) establecen de manera amplia los siguientes aspectos:

- **Legitimación:** La persona que interponga el recurso debe contar con un interés legítimo en impugnar el acto administrativo.
- **Agotamiento de la vía administrativa:** Antes de recurrir a la vía judicial, es necesario haber agotado previamente la vía administrativa.
- **Plazo de interposición:** El recurso debe presentarse dentro del plazo establecido por la ley.
- **Identificación del acto impugnado:** Es fundamental que el recurso contenga una descripción clara y precisa del acto administrativo que se impugna.
- **Fundamentación:** El recurso debe estar debidamente fundamentado, es decir, se deben exponer de manera clara y argumentada las razones por las cuales se impugna el acto administrativo.

Es importante destacar que estos requisitos pueden variar en función de la legislación ecuatoriana actual y del acto administrativo impugnado en particular.

La acción subjetiva en el procedimiento escrito

En el marco de los procedimientos escritos en el Ecuador, “la acción subjetiva es una figura importante que permite al demandante plantear sus peticiones de manera clara y detallada” (Piedra y Merchán, 2023, p. 26). Se refiere a la descripción de los hechos y fundamentos de derecho que diera lugar a la pretensión, y permite al juez conocer las circunstancias en las que se ha producido el conflicto.

Según Solórzano (2023), “es importante tener en cuenta que la acción subjetiva no sólo debe contener la narración de los hechos, sino también las pruebas que los demuestran, así como los preceptos legales en los que se funda la pretensión” (p. 51). En

caso de que no se aporte esta información, la acción pudiera ser declarada inadmisibile.

Cabe destacar además que la acción subjetiva debe ser presentada de manera clara y ordenada, de manera que sea fácilmente comprendida por el juez que tenga que evaluarla, todo ello es fundamental para que la demanda sea resuelta (Sciacca, 2021, p. 17).

Todos los autores mencionados reconocen que la jurisdicción contencioso-administrativa se refiere a los litigios entre una persona y el gobierno. Reconocen que esta jurisdicción se basa en el principio de legalidad y tiene como objetivo supervisar la legalidad de los actos administrativos, proteger los derechos de los ciudadanos y asegurarse de que la administración pública cumpla con las leyes.

Coinciden en que el principio del agotamiento de la vía administrativa es fundamental para el Derecho Administrativo ecuatoriano. Este principio establece que se deben agotar todos los recursos y procedimientos administrativos disponibles antes de acudir a los tribunales. El objetivo de este principio es fomentar la resolución de conflictos dentro del ámbito administrativo mediante el uso de los mecanismos de revisión y control internos a su disposición. Además, Centeno y Machado (2021), Mondragón (2021), Feijóo (2023) coinciden que los actos administrativos se considera que son arbitrarios, contrarios a la ley o no cumplen con la normativa vigente, los actos administrativos pueden ser impugnados. Los administrados tienen derecho a impugnar la legitimidad o los efectos de un acto administrativo ante los órganos competentes, como tribunales o autoridades de control.

Existe una discrepancia en cuanto a la definición de la jurisdicción contencioso-administrativa desde una perspectiva etimológica. Mientras Ortega y Geminsay (2022) mencionan que etimológicamente se refiere a la facultad o poder de declarar o decidir sobre el derecho, Vásquez (2022) sostiene que etimológicamente se refiere a todo aquello que involucra una controversia, disputa o conflicto entre partes.

En cuanto a las materias impugnables en el Derecho Administrativo ecuatoriano, Aldas y Salazar (2023) mencionan que pueden ser impugnadas las decisiones tomadas en el campo administrativo, así como en el sector de la administración pública. Sin embargo, Villacís (2021) señala que los actos de simple administración generalmente no pueden ser impugnados, excepto en casos donde se omitió un acto de simple administración esencial para la voluntad administrativa.

Hay discrepancias en cuanto a la denominación del recurso utilizado para

impugnar los actos administrativos. Además, Santamaría (2023), Ortega y Geminsay (2022) mencionan el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión, Guamialamá (2021) menciona que es competencia de la máxima autoridad administrativa resolver la impugnación, y solo puede ser impugnado a través de la vía judicial.

4 CONCLUSIONES

La figura fundamental de la acción subjetiva en el Contencioso Administrativo permite a los administrados impugnar actos administrativos que vulneren sus derechos subjetivos. Se trata de un recurso judicial que tiene como objetivo anular el acto impugnado y recuperar el derecho individualizado que ha sido negado o no reconocido por ese acto. Esta acción se lleva a cabo cuando se han violado hechos, omisiones o actos administrativos y tiene como objetivo generar consecuencias legales directas.

Es necesario cumplir con ciertos requisitos para presentar el recurso subjetivo. En primer lugar, la persona que presenta el recurso debe tener legitimidad, es decir, tener un interés legítimo en cuestionar el acto administrativo. Además, antes de recurrir a la vía judicial, se debe haber completado el proceso administrativo. Es esencial presentar el recurso dentro del plazo establecido por la ley y describir el acto administrativo impugnado de manera clara y precisa. Además, el recurso debe tener una base sólida y justificar la impugnación del acto administrativo.

La acción subjetiva se presenta de manera detallada en el procedimiento escrito, describiendo los hechos y los fundamentos legales que dan lugar a la demanda. Es necesario incluir pruebas que respalden los hechos alegados y los preceptos legales en los que se basa la demanda. Para que el juez pueda entender la acción, debe presentarla de manera ordenada y clara.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

	Ayala, K	Ordoñez J.	Guamanshi Y.	Ponce L.
Participar activamente en:				
Conceptualización		X	X	X
Análisis formal	X	X	X	X
Adquisición de fondos		X	X	X
Investigación	X	X	X	X
Metodología		X	X	X
Administración del proyecto	X			
Recursos	X	X	X	X
Redacción –borrador original		X	X	X
Redacción –revisión y edición	X			
La discusión de los resultados	X	X	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X			

REFERENCIAS

- Aguirrezabal, M., & Flores, J. (2022). Impugnación de los actos administrativos y el contencioso-administrativo de reclamación. *Revista de Derecho Administrativo Económico*(35), 211-238. <https://doi.org/https://doi.org/10.7764/redae.35.8>
- Aldas, E., & Salazar, C. (2023). La apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir a decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior. *Tesis*. Universidad Ncional de Chimborazo, Riobamba. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10612>
- Almonte, D. (2021). Materia de los expedientes: responsabilidad civil extracontractual por daño moral y discriminación en el consumo. número del expediente civil. *Tesis*. Repositorio Institucional de la Universidad La Salle. <http://hdl.handle.net/20.500.12953/109>
- Arias, J. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Tesis*. Repositorio CONCYTEC. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Botero, E. (2022). Todos los derechos el Derecho (o de la conformación del Derecho). *Tesis*. Universidad Pontificia Bolivariana, Bogotá. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/10179>
- Cadena, J. (2021). Delimitación de los criterios normativos y jurisprudenciales para la aplicación eficaz de las medidas cautelares innominadas en el proceso

- administrativo desde la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. *Tesis*. Universidad de Medellin, Medellin. <http://hdl.handle.net/11407/6600>
- Cendales, D., & Mora, L. (2023). Análisis de los razonamientos conceptuales que permiten concretar y precisar los contenidos dogmáticos de la ilicitud sustancial como elemento autónomo de la tipicidad disciplinaria en la responsabilidad de los servidores públicos y particulares que ejerc. *Tesis*. Universidad de la Costa. <https://hdl.handle.net/11323/10291>
- Centeno, P., & Machado, F. (2021). El silencio administrativo negativo y el recurso de revisión. *Tesis*. Repositorio Institucional UNIANDES, Riobamba. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12705>
- Código Orgánico Administrativo. (7 de julio de 2017). SEGUNDO SUPLEMENTO. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos. (21 de Agosto de 2018). COGEP. Quito, Ecuador. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Corona, J. (2018). Investigación Cualitativa: Fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *UAEM*, 1-9. <https://doi.org/https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- De Franco, M., & Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo Recursivo*, 3(1), 1-24. <https://atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- Escobar, G. (2020). La renta mínima y el Defensor del Pueblo. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10(1), 91-139. <https://doi.org/https://doi.org/10.46661/lexsocial.4538>
- Espinoza, J. (2022). Procedimiento contencioso administrativo innovaciones y falencias dentro del COGEP. *Tesis*. RiUTPL. <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/29712>
- Feijóo, M. (2023). La naturaleza jurídica de los pronunciamientos emitidos por el Procurador General del Estado y sus mecanismos de impugnación. *Tesis*.

Universidad Andina Simon Bolivar. <http://hdl.handle.net/10644/9300>

Fernández, J. (2020). Propuesta normativa para considerar el juicio contencioso administrativo como el medio de defensa idóneo en contra de un procedimiento administrativo de ejecución (PAE) notoriamente improcedente. *Tesis*. Universidad Panamericana. <https://hdl.handle.net/20.500.12552/6411>

Fuenmayor, D. (2019). Recursos en sede administrativa. Énfasis en el recurso de reposición. *Bachelor's thesis*. PUCE, Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/20385>

Guamán, N. (2022). Posible vulneración de derechos constitucionales en la fase de admisibilidad de pruebas en juicios de única instancia. *Tesis (Maestría en Derecho Procesal)*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. <http://hdl.handle.net/10644/8790>

Guamialamá, S. (2021). El alcance del recurso extraordinario de revisión en la impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas a los docentes fiscales. *Tesis*. Universidad Crental del Ecuador, Quito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24391>

Huamán, J. (2023). Naturaleza jurídica del silencio administrativo en el Código orgánico administrativo del Ecuador, 2022. *Tesis*. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9235>

Lluguín, A., & Vargas, M. (2023). La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos. *Tesis de Grado*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10644>

Mejía, K. (2020). La prueba en el recurso de revisión. *Tesis*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. <http://hdl.handle.net/10644/7578>

Mondragón, S. (2021). El Derecho Administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Rev. Fac. Derecho Cienc. Polit. - Univ. Pontif.*, 50(132), 100-122. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a05>

Ordóñez, J. (27 de Agosto de 2016). El procedimiento contencioso administrativo, la oralidad con el COGEP. *Tesis*. Repositorio Digital UCSG, Guayaquil. Repositorio

UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7175>

Ortega, C., & Geminsay, E. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01; distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022. *Tesis*. ULADECH. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26909>

Pazmiño, C. (2019). La efectividad de la acción subjetiva o de plena jurisdicción para impugnar actos administrativos a partir de la vigencia del COGEP. *Tesis Maestría*. Repositorio UASB. <http://hdl.handle.net/10644/7013>

Piedra, W., & Merchán, K. (2023). Las excepciones previas en el COGEP, análisis y tratamiento. *Trabajo de titulación*. Universidad del Azuay. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12700>

Ramos, R., & Puente, L. (2022). El recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones sancionatorias disciplinarias de la junta de resolución de conflictos del distrito 06d01 de educación Chambo – Riobamba, dentro de los sumarios administrativos instaurados a docentes. *Tesis*. Universidad Ncional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10154>

Rodríguez, C. (2021). Nulidad de oficio de los actos administrativos. (053, Ed.) *Ius et Praxis*, 151-173. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5055>

Rodríguez, J., & Torrejon, J. (2021). La dogmatica juridico penal. *La Revista Jurídica Científica SSIAS*, 14(2), 1-11. <https://doi.org/https://doi.org/10.26495/rcs.v14i2.1948>

Santamaría, J. (2023). Problemas de estructura y funcionamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Revista de administración pública*(220), 35-72. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8902256>

Sciacca, F. (2021). Precisiones en torno a las situaciones jurídicas activas de las personas jurídicas frente a la administración. *Cuadernos De Derecho Público*, 9. <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/5177>

Secaira, P. (2004). *Curso breve sobre Derecho Administrativo*. Editorial Universitaria.

<https://biblioteca.culturaypatrimonio.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=184815>

Seguil, J. (2023). El principio de igualdad procesal en el proceso contencioso administrativo laboral. La vía idónea de la indemnización por daños y perjuicios como única pretensión. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 261-288. <https://doi.org/https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.765>

Solórzano, E. (2023). La valoración de las pruebas en las sentencias emitidas por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, frente a casos de abuso sexual en el periodo de enero ha. *Tesis*. UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29883>

Suntaxi, A. (2022). El silencio administrativo como título de ejecución en la legislación ecuatoriana. *Tesis*. Universidad Central del Ecuador, Quito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27023>

Valarezo, J., Serna, M., & Reyes, S. (2022). Análisis jurídico del código orgánico administrativo ecuatoriano y el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo colombiano, a la luz de los principios constitucionales y el rol de la administración pública. *Revista de Derecho de las Minorías*(5), 102-127. [https://doi.org/https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(1\)6](https://doi.org/https://doi.org/10.22529/rdm.2022(1)6)

Vásquez, M. (2022). Actividad probatoria restringida en el proceso contencioso administrativo conforme al artículo 29 del D. S. 011-2019-JUS, Chachapoyas-2021. *Tesis*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://hdl.handle.net/20.500.14077/2983>

Villacís, F. (2021). La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia. *Tesis*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/19122>